

Molino del
Rey. su exca.ⁿ

de dios Rey de castilla de toledo de leon de galizia de Seuilla de cordona de murcia de ja
hen e del algarbe por fazer bien e merced al concejo de murcia E por seruicio que nos
fizieron e nos fazen damos les q pueden fazer vn casal de molinos con vna torre
so el acud de la acequia de alquibla que se toma en derred de molina seca e q sea pa
ayuda de mantener el dicho acud e el acequia Equelo ayan ellos los q fuere de a
qui adelante libre e equito por juro de heredar para siempre jamas para ayuda deste
acud sobre dicho e de la acequia. E desto les mandamos dar esta carta sellada co
n nro seello. colgado. Dada en almagar xiiii dias de abril Era de mill. ccc. xxv años
yo alfonso peres la fiz escreuir por mandado del Rey.

Sepan quantos esta carta vieren como ante nos don Sancho por la gra
de dios Rey de castilla de toledo de leon de galizia de Seuilla de cordona
de murcia de jahen e del algarbe aparecieron garci gomes de laga E por
celm por el mandadero e personeros del concejo de murcia en vno con nicolas pes
epascual peres canongos de la yglesia de cartagena E personeros del obispo e del
cabildo de ese mesmo lugar E mostraron nos de como el obispo e el cabildo sobre
dich fazien demanda con nras cartas al concejo sobre dicho que les diese todas
las mesquitas e los fonarios con sus corrales que son en la villa de murcia e en su
termino quel Rey nro padre les ouo dado. E nos oydas las razones de ambas
las partes por q nos fizieron entender que los mas de aquellos a quien el Rey nro
padre lo ouo dado q lo auian labrado e fecho en ello casas e otras cosas a q lo q
cada vno entendio y mas le cumplie. E sy a la yglesia lo diese mos q se abirian por
ende gran dano a aquellos q agora lo tienen. tenemos por bien E mandamos q
a aquellos que en las mesquitas e los fonarios con sus corrales q lo ayan libre e
quito asy como el Rey nro padre gelo dio e gelo otorgo al concejo co su preuilegi
que nos les confirmamos. E mandamos e defendemos firmemente q el obispo
ni el cabildo sobre dicho no gelo demande ni gelo embargue daqui adelante en
ninguna manera. Otro sy en razon de la demanda quel obispo e el cabildo les faze
con otras cartas en que dize que les diesen todos los heredamientos q eran alhobces
en tiempo de moros fallares por derecho que pues el obispo e el cabildo toma los ta
rismos a costumbre de xpianos tan bien de los alhobces como de los otros hereda
mientos de la villa q no ay por q les demandar los alhobces en ninguna cosa dillos
E mandamos q el concejo e los herederos que lo ayan todo libre e equito asy como
lo han por donacion o por parracion o por compra o por derecha. Saluo a q
llos alhobces quel obispo e el cabildo tienen agora en posesion q fuere de los moros
del algarbe. E sy el obispo e el cabildo o otro por ellos les an entrado o tomado algun
cosa por esta razon de mas desto q gelo desampare e lo tome luego a q lo a q en lo
tomare. E no fagan ende al por ninguna mania. Sy no mandamos a do fagar peres
de guzman nro adelantado mayor en el regno de murcia o a qual quier q fuere y de
adelantado pa q a del nro e a los aldes e alquial de murcia q gelo faga asy o plir E mandar
dar e no fagan ende al. Dada en almagar xiiii dias de abril Era de mill. ccc. e vij. e
cinco años yo alfonso peres la fiz escreuir por mandado del Rey.

Prema jior mes
guia y osarios
e otras cosas